

~~W 499~~ W 499 # 542

VOL. Nº : 1278 S.C.J.  
Nº : 1  
AÑO: : 1698

Demanda del Cap. Felipe Cabañas de Ampuero, puesta a la tropa de ganado vacuno despachado a esta provincia el Sargento Mayor Alejandro de Aguirre y el Cap. Pedro de Mitre y repartido entre diferentes personas por el Cap. José de Avalos y Mendoza  
Fol. : 1 al 87

Ign. de urunaga seme entregaron de la tropa del Sargento Mayor a Alejandro de Aguirre y por S. el dicho Cap. Ign. de urunaga Comodoro de Elley acordado con dicho ganado y que en mi poder no pararía ninguno y que el suyo dicho embuena se de amista se obligo a dar cuenta con cargo de mi obligacion que por el y se ade scribir vno, demandarle notifiq. que lo haga y en caso de no quererlo a ser desde luego ofrezca prueba de que solo fue a rescatar dicho ganado y que luego como por cuenta y disposicion del suyo dicho como dueño de Elley por todo lo cual ha que por falta de letrado no alego =

(1)  
(2)

Vno, pido y suplico asi lo provea y mande por ser de Justicia  
Al pido i Juro por Dios nuestros señores una señal de  
en nombre de mi hermano Diego Camero



Por quanto a los de aya  
que el contenido en ella y en el  
de lo que alega Cumplo dentro de un  
Natural con la entrega de los  
serios de el balox de un mill e quatro  
de Ganado Vacuno que venio en depo  
sito de las exigencias de la Doga de  
dho Ganado que se vendio a el ayuntamiento  
de cuenta del Sr. D. Alexande  
de Aguirre como se esta mandado  
por auto de veinte y nueve de Agosto  
proximo pasado con apercibimiento  
que ganado dho de ximo se gora de  
adenda e pascion contra su exhor  
y Bienes que el quincipal de Lima  
Cortas de la Cobranca de los de  
El Sr. D. Campo de Don Juan de  
Cortes de el Sr. D. Juan de  
Ginario de esta Ciu. de la Arump  
por su mag. que a los 5 de en ella es  
seridos de fines de Septiembre de  
mil seiscientos y noventa e cinco  
de lo que me contenta por las exhor  
y otras de el Sr. D. Juan de  
de pagar por dho ayuntamiento

Juan de  
Kuyron

Juan de  
Guzman

Don Juan de  
Cortes

En la Cuidad de la Asumpcion en veintidós  
 del mes de septiembre de mil seiscientos y  
 noventa y ocho años. Yo el Sr. Alcalde  
 Rodrigo de la Cruz por su mag<sup>d</sup> que Dios ay<sup>de</sup> ayude  
 con el Real Cédula que el auto de fe fue o  
 por mi proveído al Cofre Diego Zamora  
 preso en su prisión que lo  
 yo y entendido, y así lo certifico  
 y firmo con el S. S. de fe.

Yo el Sr. Diego Zamora

En la Cuidad de la Asumpcion del Paraguay en veintidós del  
 mes de septiembre de mil seiscientos y noventa y  
 ocho años. Yo el Sr. de campo general, Don Juan de Guano,  
 Rey, Rey, Jefe de Taxa y Alcalde ord. de esta d<sup>ha</sup> ciudad por  
 su Mag<sup>d</sup> que Dios ay<sup>de</sup> ayude en cumplimiento del dicto de  
 su<sup>o</sup>, y de no aver<sup>se</sup> proveído el Cofre Diego Zamora, la  
 cantidad de hacienda que tenía en depósito resultada  
 de un bill de venta de ganado vacuno que venia solon  
 los de él, y en pasado del camino que se le asigna men  
 do mando de despacho mandando a quiron con la  
 superiora la qual se asegure en la cárcel publica  
 de esta Cuidad de Asumpcion se saque la d<sup>ha</sup> cantidad  
 de hacienda de su depósito allí lo provee el Sr. con esta  
 por la causa d<sup>ha</sup> del mismo ex<sup>ta</sup>. Real Venese  
 pagel por no aver<sup>se</sup> cellado

Yo el Sr. Diego Zamora

Yo el Sr. Juan de Guano

Yo el Sr. Juan de Guano

7.  
Deffagon el Mandat de parron mandado  
el dho ante presente I para que cont  
Lo Rubique

*[Large decorative flourish]*

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*

... con el suyo dho =

Diego Sanchez







La detencion de los señores Joseph de Vaynaga y de informacion de la Comunion. Promos  
Don Juan de Almaraz de campo gen. Don  
Juan de Guinones. Venno feudatario de la Real  
de don fernando, de esta civ. de la Arumpe  
de Paraguay. Por su mag. que Dios q. en ella  
en diez y ocho dias de mes de septiembre de  
mil seiscientos y noventa y ocho años. En  
lofame con testigos por la escusa lexi. y  
ona de la unio en. Real. En de quatos  
de govenacion de este pago y por sus  
cuer del sellado.

*[Illegible signatures and names]*  
Don Juan de Almaraz  
Don Juan de Guinones  
Don Mathias Romero  
Don Juan de Almaraz

En la civ. de la Arumpe de Paraguay  
en diez y ocho dias de mes de septiembre  
de mil seiscientos y noventa y ocho años  
Ante mi el mag. de campo gen. Don Juan  
de Guinones a Real de don fernando de la  
Real de don fernando de esta civ. de la Arumpe  
de Paraguay. Por su mag. que Dios q. en ella  
en diez y ocho dias de mes de septiembre de  
mil seiscientos y noventa y ocho años. En  
lofame con testigos por la escusa lexi. y  
ona de la unio en. Real. En de quatos  
de govenacion de este pago y por sus  
cuer del sellado.

A 2

Blas de Alagon Don Juan de  
Andino agüenos sextifis conoso de fe  
xon que ambos ados de mancomun Glada  
Vno de porio menunsiando las Leies de la  
mancomunidad qto gar que se constitusen  
frados de case l segura de l cap. pigo la  
mexo en tal manera que se obligar  
aque todas las bejes que por mi o fues de  
petente les mandan restituirlo a la  
Dha Pasion lo basen lo restituiran  
como tales sus frados de la seguridad  
de su persona de n faga a l dho mi au  
to. De lo que no lo fueren Incurriaran  
en las penas dequestas por dex. contra  
los que faltan a la dha fianza que  
es de la bas y gaza de Mo. de causa de ne  
gocio a feno de basen sus propio de  
menunsiar las Leies de l fano de lo  
firmaron con mi go de testigos que lo  
fueron el sarg. maior Juan de  
Los capitanes Juan Ramirez de German  
Matthias Romero de Luis Por las  
cuya legitima de unno en. n. Per  
este pape por no aver de n. el dho =

(4)

(4)

Juan Ramirez de German  
Matthias Romero de Luis Por las  
cuya legitima de unno en. n. Per  
este pape por no aver de n. el dho =

Dezembros, Mantam. Pa. Soltua. Mand. de ne. auto.  
Luno dia. La Jha. Lho auto. Pox que come  
Por diligencia do Rubique

§

at  
na  
le  
de  
de  
de

58

Recibí yo Juan Méndez de Carrizosa de las Cacerías de ganado  
Baquero abdo Miguel y Sabido. Por lo tanto  
de la Cappa de ganado que se le ha dado al Sacerdo Mayor  
donno Benito de Mota en Mogo y Parague con  
el dicho ganado en la suma de nueve de no-  
viembre de mill seiscientos y noventa y siete años  
Juan Méndez de Carrizosa

5

5

*[Faint, illegible handwritten text on a piece of aged, stained paper with several holes and tears.]*

Digo Yo el Teniente Antonio delgado a Plebe del Sargento Mayor Alonso  
nites quatrocientas y noventa cabezas por cuenta del General Fr. de  
los y mendo la y los en que a lano de barga los dichos quatrocientas y no  
venta cabezas de ganado vacuno asi lo firme en 27 dias de abril del año  
de 1697 años

Anthonio

delgado

(6)

delgado

(6)

*[Faint, illegible handwriting on a piece of aged, stained paper with significant damage and holes.]*

Digo Diego Camero Regidor desta Ciudad, y preso  
 por el deposito de un tanto de ganancia de un  
 palacio de renta de veinte por ciento de renta al marcho de can  
 pa faja, y eno de quando se ay, y eno de siempre vecino de la  
 Ciudad de la Cruz y recayó en el Capp. D. Joseph de  
 Virreynaga por causa de un impedimento militar de la en  
 trega el Capp. Joseph de Villalobos y mandada suel conuisionario  
 para el cumplimiento de dicho cargo como consta de los  
 autos de este expediente y eno y ena y la via y  
 forma de que ay lugar en derecho ante Vaid, digo y eno  
 pecto ay por lo que se decide de Joseph de Virreynaga tomarse  
 la dicha entrega y el sus dicho y no lo ha de ser apremiado  
 a cumplimiento y entrega de su parte de lo que en la forma  
 de dicho dicho de parte de su parte por lo que consta de los  
 dos libranças y consta presente y con el Juramento nece  
 sario estan entregadas por una parte quatrocientos y quenta  
 ta cauellos de dicho ganado y por otra doscientos con quenta  
 venia y ay de trescientos y diez para el dize de los mil la  
 mos remuneracion en la tierra y otros de los y tambien co  
 mo sucede supicion del Sr. mo. Alonzo Berrey y muestro  
 en una estancia de la tierra como me se hizo desta Ciudad  
 que sus mucha porcion de ganado y de las y de otros por  
 riculany le hurtaron fueron los restantes sin abey y a

(7)

(7)









Juan de M<sup>o</sup>, Alonso Benitez Voz<sup>no</sup>, fu. el t<sup>o</sup> de la c<sup>o</sup> de  
 en nombre de los señores de la c<sup>o</sup> de Diego Ramirez m<sup>o</sup> y  
 no de Gago Pascual. segun forma de d<sup>o</sup> ante el m<sup>o</sup> de pa  
 resco y otros q<sup>o</sup> aca<sup>o</sup> y se contaron diez de diciembre de 1594  
 fice un auto adho migerano en q<sup>o</sup> se le manda entregar  
 una parte del ganado vacuno q<sup>o</sup> por adn. el juez co  
 misionario se lleuaron a mi estancia. Por via de depo  
 sito se pusieron en causa de dho migerano a qual  
 ganado tenia d<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> D. Sebastian de la Cruz m<sup>o</sup>  
 diola go. y fue de esta guisa, q<sup>o</sup> por su disposi<sup>o</sup> se con  
 seguio el ponerse en dha q<sup>o</sup> m<sup>o</sup> estancia de don de por via  
 orden antigua al gen. fran. de Abades Cuasiron  
 enta. en quenta causas de dho ganado como consta  
 de ciertos taboscientos al cap<sup>o</sup> fern. por un  
 orden al cap<sup>o</sup>. Jul. Mendiz de Axuafal. un m<sup>o</sup> de  
 al cap<sup>o</sup> Felipe Cauanas como todo ello consta de  
 los q<sup>o</sup> forma q<sup>o</sup> cartas partidas hacen cho. y m<sup>o</sup>  
 linea de b<sup>o</sup> y se reunieron al tiempo q<sup>o</sup> la mande  
 hexax por q<sup>o</sup> de dho D. Sebastian son las o<sup>o</sup> chorientes  
 mas quedaron de resto ciento. un m<sup>o</sup> de cinco q<sup>o</sup> se con  
 sumieron con las q<sup>o</sup> tenia de m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> go<sup>o</sup> o ca<sup>o</sup> de q<sup>o</sup>  
 el d<sup>o</sup> go. y el d<sup>o</sup> de esta meta de poco mucho tiempo  
 consta a cual q<sup>o</sup> de dep<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> un m<sup>o</sup> de cinco tiempo  
 se por este es de d<sup>o</sup> como consta de autos por q<sup>o</sup>  
 de la casa de la mi estancia y en q<sup>o</sup> dia dho gan<sup>o</sup>  
 por q<sup>o</sup> el dho migerano tampoco tenia forma de d<sup>o</sup>  
 de venir al dep<sup>o</sup> de dho ganado asi por via de d<sup>o</sup> de  
 cap<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de dia como go<sup>o</sup> y tambien a l<sup>o</sup>

9

10

18

Tho. Sepulcion embarcado en esta Ciudad por el g. de  
 no esta obligado al Mto. referido por una causa  
 sea de un mto. de declarar por libre a don miguel del  
 cargo q. se lea. Pues el deposito fue en confianza con  
 el cargo de misericordia Cavallo y ente. Quiendo se  
 sabe con el de 1900 referido seio puntam. Las obligat.  
 del seguro Pues aiendose Perdido como propio es  
 b. lo q. por el mismo Mton. se debia de estar de  
 de mas. Si habiendose a un cargo se debia de  
 las ochenta referidas a las personas a quienes entee  
 que Inmediatam. de, pues el deposite. Por ende  
 dueño q. lo era don D. Sebastian Felix de Mendis. de  
 esto lo de declarar a las Mermas partes q. se debia  
 son de ganade como fingo. Quedando libre de  
 miguel de qualquiera cargo por no aver corrido ni  
 con su guarda ni de porcion ni de ni de ni de. q.  
 Mto. de 1900. Si se decaer por el referido adho  
 ut. de declarar por libre a don miguel del cargo q.  
 se lea. q. es Justicia q. se de. q. se en animal de  
 parte de misericordia.

Sebastian Felix de Mendis  
 D. N. S. P.









En la Ciudad de la Asunción de Paraguarí en día  
diez de mes de Mayo de mil setecientos noventa  
y ocho años el Sr. Matías Romero de Santa  
Cruz en virtud de la comisión de Sr. D. Juan  
Figueroa el autor D. Juan de los Rios de Camps  
D. Juan de Quiñones, Alcalde de orden de Sr.  
D. Juan de los Rios de Camps. Digo que yo  
que lo oí y entendí de lo que se certifica  
de primer con miso

Matías Romero Diego Zamora  
de la Cruz

El Cap. Don Juan de Cordova. Viz. Morador. desta  
 Ciudad. En aquella bñ y forma que mas aya en lugar  
 en derecho. parezco ante Nn. y digo. que el Capitan  
 Ph. Canañas Ampuero. puso de manda contra el  
 ganado vacuno. que pertenezia. al Cap. Pedro de Mitre  
 Con la tropa que conduxo a esta Prouincia en  
 Compania del Sarsento Mayor. Alexandro de Aguirre  
 El año pasado de noventa y siete por cantidad  
 considerable que de dicho ganado le esta debiendo  
 por obligazion. Yabiendose seguido concurso de  
 Acredores. Selegraduo. adicho Cap. Ph. Canañas  
 Cento y trezientas y noventa y seis cauezas de dicho gana<sup>do</sup>  
 que al precio a que se vendieron y por tan quinientos  
 y noventa <sup>y quatro</sup> patacones. yabiendo pasado a estado  
 de apelazion. la sentençia dada en primera  
 Instanzia, ante el S. Jov. desta Prouincia  
 la confirmo y desta confirmazion. hizo otra  
 apelazion el Sen. Don Joseph de Leon y  
 Zarate como apoderatario de dho. Sarsento  
 Mayor Alexandro de Aguirre para

12

13

ante los Señores Pre. Jydores. de la Real Audiencia  
de este distrito. y por quales Cantidades. de Bacas. de  
Positadas. no estan en Enpersonas. Interesadas. en  
dicho ganado. Pido dicho Cañ Ph. Cauanas. ante  
S. J. Mag. Gen. Serremobiese. aquello que toca  
en mi Persona, como asi lo manda su N. cometiendo  
su Execucion al Maestre de Campo Gen. Don  
Juan de quinones. Alcalde ordinario que fue el año  
pasado y conbista del decreto Mando por Auto  
que el Mag. Diego Gamero. como uno de los de posita  
dos. queme entregase los dichos quinientos Inoues  
y quatro patacones. El qual se notifico a mi de un  
mes pasado cumpliendo adicho Mandato como  
todo consta de las diligenzias que presento con el  
Juramento necesario. y por que tengo noticia de  
que el suso dicho aze Ausenzia de la Prouincia  
paralas del Peru se ade servir Vm. Subirra Medi  
ante de Mandarse con todo apremio que luego y  
sin dilazion alguna me pague la dicha Cantidad  
despachando para ello su Mandamiento en forma  
por el Principal de Posimas. J. Costa S.

Portanto y por lo demas que queda y diba y por que  
hay. aparejada Execuzion, aquesta d'Vda por ser  
de positario de aquello que se le Entrego con el Cargo  
con el Cargo de bolberlo. cada qual se le pida

A Vna Pida y Supp. ay por presentado el temo  
crito con el Citado en el. Y en su virtud de terminar  
Segun Yo me llebo pedido por ser tan de Justicia Costas  
protesto y Juro no me zecario. &

Don Juan de Cordova

Por Presentada en quanto a Lugar de  
por el contenido en ella con la que se da  
Refiere el Vito an' mismo los autos de esta  
causa, mando se liben mandamientos de  
Execucion en forma Contral Personar y  
del Cap. Diego Barrios por el principal  
Decima y Costas de la Abanta de un  
tr' y noventa y quatro pagones que  
son el mandado que se dio de sequenta del  
deposito de N. m. de las causas de ganados  
no que tiene a su cargo = Por que  
sillo el mas el campo gen de un  
de las causas de ganados de  
y de las ordinarias de un

13

14





En las Perlas que se ven. Lo que se  
parece a la espada en forma. Prohibido  
sus Usos y Cargos. Mandado de  
Mendoza, Valca de ordinaria  
Por el Rey y por el Conde de  
duo viernes de Mayo. Se conceden  
ciudadanos. Muebles, Pover  
de Millas. Por las espaldas de  
de la vida. Se ven en el  
falta de sellado.

Por el Rey y por el Conde de  
duo viernes de Mayo. Se conceden  
ciudadanos. Muebles, Pover  
de Millas. Por las espaldas de  
de la vida. Se ven en el  
falta de sellado.

fernando  
garcia

Por el Rey y por el Conde de  
duo viernes de Mayo. Se conceden  
ciudadanos. Muebles, Pover  
de Millas. Por las espaldas de  
de la vida. Se ven en el  
falta de sellado.

Maldad de la Murga. Los  
que se ven en los dias de  
de la vida. Se ven en el  
falta de sellado.

D. Alonso de Lugo Obispo de...  
 D. Diego de...  
 villa de... de la... a que...  
 tifico. Conosco...  
 de...  
 con que...  
 sus...  
 de...  
 No espasamente...  
 la...  
 Mero...  
 publica...  
 cosas de...  
 con...  
 de...  
 que...  
 de...  
 se...  
 de...  
 Con...  
 que...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

15

16



Don Juan de los Rios  
Alonso de Capa  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios



Las prou. de Nauas de Guisquimo et agra prou. de Reser-  
to de los ocho don. de presente Lo. Aluino de Hernandez por  
quod fusi en el. q. n. foronacioni debet entriegas et agrauis  
manifiesto de mi justitia la qual y n. foronacioni. q. n. o. s. i. o.  
sempre admita q. que sean llamados el dho. cap. Juan mar-  
tes el gen. Juan, de Abalos el cap. Pedro, Gomez el  
cap. Juan, Mendes de caualal. de el dho. m. Alonso  
Benitez los quales de dizen de bazo de Juramento si dizen  
que el fauacat de tenensian al senor D. Sebastian Felix  
Mendiola gouernador. fue de esta prou. de Vigon su or-  
den las de suuieron Vigon q. n. a orden la venidgo dho. m.  
dego dauendole conferrado las dho. bazo de go-  
ay dazon en iusticia que nos obliguendo lo poble  
apagan de lo q. n. o. me a no bechado la un por el tanto e  
tan esta dho. dho. m. t. o. q. n. u. e. f. a. l. t. a. m. a. p. e. d. i. d. e. l. d. h. o.  
cap. D. Joseph de Urnuaga. q. n. e. t. a. n. a. a. n. t. e. s. d. e. l. a.  
pionera q. n. e. t. a. n. o. p. r. o. u. e. r. a. q. u. i. e. n. p. e. d. i. e. n. l. a. p. e. t. i. d. o. d.  
foras quato quoro lo de faren de alixu de lo qual no  
se hizo caso de sandome indetensio que lo protesto las  
bese q. n. o. quedo de dho. sobre que de go. de go. todo lo por  
mi dho. galgado de dho. q. n. e. n. t. i. e. n. d. a. q. u. e. p. o. r. e. s. e. n. i. o. t. u. e. s.  
cristos que p. e. n. t. a. r. e. d. i. e. n. o. a. l. p. a. t. e. x. q. u. e. t. e. n. g. o. d. a. d. o. d.  
dho. m. u. e. g. o. s. i. n. o. q. l. o. d. e. p. e. n. r. e. f. u. e. r. a. r. e. s. i. g. o. n. b. u. e. l. u. o.  
a. u. s. t. i. c. a. a. l. o. r. d. y. s. e. r. i. u. a. a. l. m. i. t. a. m. e. l. a. n. f. o. r. m. a. t. i. o. n. e. q. u. e.  
lo operado mandando llamar los dho. f. u. e. t. o. s. q. u. e. l. l. e. u. o. n. o.  
brado de examinar los dho. mas que p. e. n. t. a. r. e. d. q. u. e. d. e. n. g. a.  
de ganado y para q. n. e. f. a. l. t. a. r. e. q. u. e. n. i. a. q. u. e. d. e. l. o. b. i. e. n. e.  
que de lo en esta dho. cap. D. Joseph de Urnuaga  
como quien corrio con el deposito de lo ganado de dho. m. u. e. g. o.  
pido embargo en forma de p. e. n. s. i. e. n. a. d. e. m. a. s. d. i. o. q. u. e. n. e.  
lo q. n. e. d. i. a. m. i. s. u. e. g. o. p. o. r. t. a. g. u. a. r. d. i. a. c. a. u. a. l. l. o. s. d. e. n. t. e. d.  
de ganados sobre q. n. e. d. e. g. o. c. o. m. o. d. h. o. l. l. e. u. o. d. h. o. m. e. s.  
q. n. o. p. o. r. t. o. d. o. l. a. q. u. a. l. e. d. m. a. s. f. a. u. o. r. a. b. l. e. s.

*[Handwritten signature or initials]*

Pido q. n. e. p. o. r. e. s. e. n. t. i. d. o. a. u. i. a. p. o. r. d. e. s. p. o. n. d. i. d. o. a. l. o. s. a. u. i. o. s.  
cauacioni p. o. r. d. e. p. o. n. d. a. d. o. d. e. l. d. h. o. d. e. p. o. s. i. t. o. d. a. n. d. e. p. o. r.  
libre de esta instancia mandando se entrieguen los  
suacas de el dinero de lo q. n. e. l. a. d. e. s. i. b. i. e. r. a. n. a. s. i. e. n. d. o. d.  
embargo por el dho. q. n. e. f. a. l. t. a. r. e. d. e. l. o. s. b. i. e. n. e. s. q. l. l. e. u. o. p. e. d.  
do adaniti. de go. n. e. l. a. y. n. f. o. r. m. a. t. i. o. n. e. q. o. p. e. r. i. d. a. l. l. e. u. o. p. i. d. o. u. e.  
c. o. m. o. p. r. o. t. e. s. t. o. d. e. p. r. o. p. o. r. t. a. d. o. y. a. n. g. a. d. i. g. n. o. s. d. e. u. e. n. d. m. e. s. q.  
Dios Guarde

Capitulado de la prou. de Vigon de los quince

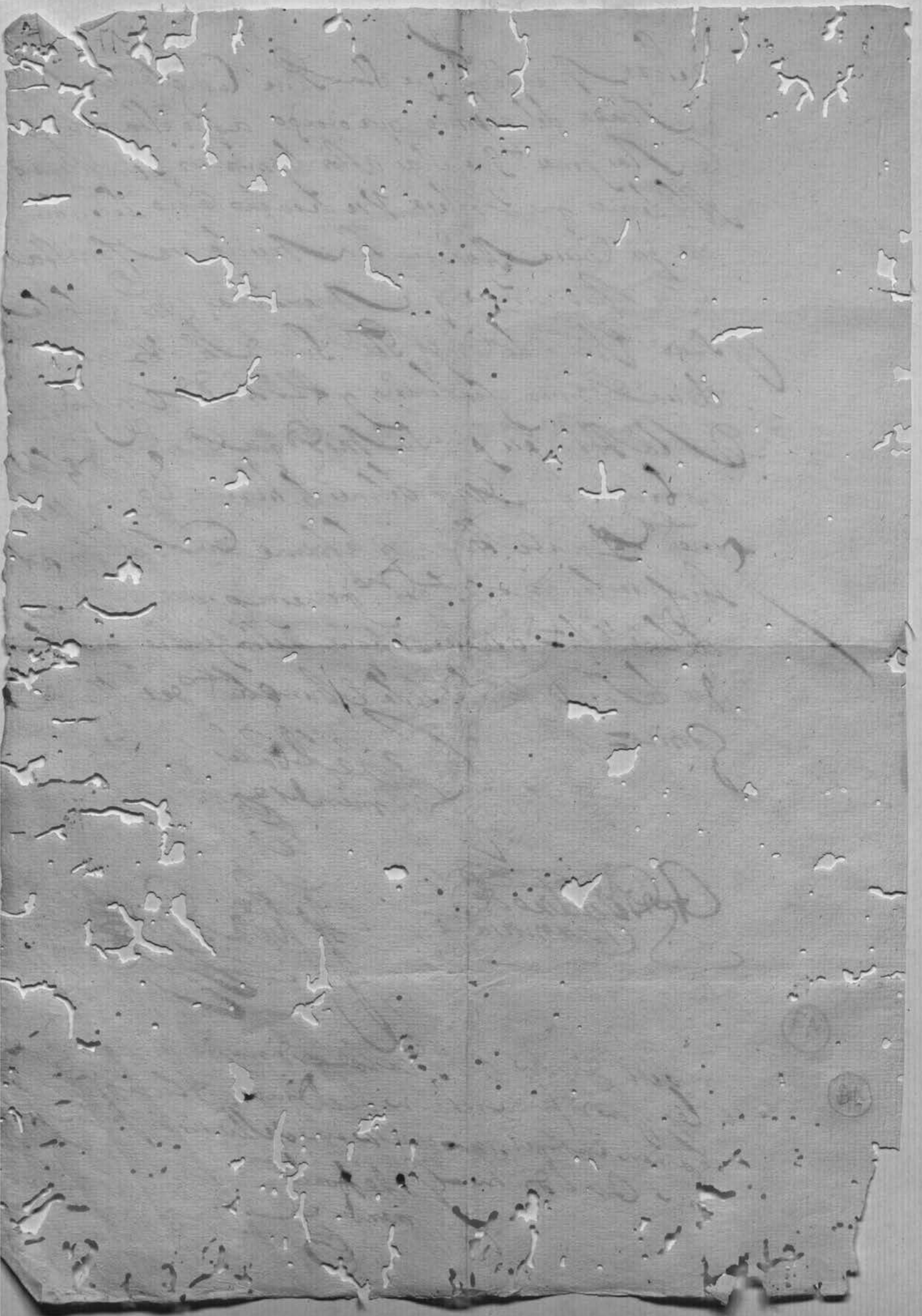
eldho Mandado que do Srre Camargo em  
 en Traça del deposito que orango aqre esta poble  
 en las penas Treueitas a la depositario, en quanto  
 Al demas que Aleja y re desuho como se contin  
 ere por causa Apasce en su desso foneita  
 y en la pessonera que menciona, Momy lde  
 Justo Chorro de Campo Per Juan de Muelba y  
 de una Buena fundetario y el Srre de Enel que  
 de la Aldeana por su modo que eno de  
 en barto gun dho del me de henexo de mudo  
 onon de mudo ttoz y epame en de henex pd  
 la fusa legitima de ttoz, penece pagel a  
 del sellado que se anotifique a lto parte que  
 no de Henexo de sede Espungon de sede de  
 Joaze

Cu de Hbalis  
 y pmentis  
 de Pedro de  
 Hermoso

Qual dho de H. latal ordinario postuonij  
 a lto pmentis de ttoz de adina de H. lto pmentis  
 en gomen en mpye, mo qre en dho de H. lto pmentis  
 que Qual dho de H. lto pmentis  
 y pmentis de H. lto pmentis

17

48



El Cap<sup>n</sup>. Don Juan delordoua. En la causa que sigo  
 Executiva, contra el Cap<sup>n</sup>. Diego Gamero. por la cantidad  
 de piata que debe en deneros de esta Provincia. por el capitulo  
 que se hizo del ganado vacuno que traxo, a esta Provincia  
 y despues a ella el Sargento Mayor Alexandro de Aguirre  
 del Cap<sup>n</sup> P<sup>o</sup> de Mitre. En aquella brevia forma que mal  
 aya lugar, en derecho y me conbenga parezco ante Vm  
 y digo que en otro Escripto que tengo presentado  
 lo reproduzgo, pedi la satisfazion de aquello que tan  
 Justa mente se me debe. y en virtud de ello. y en conside  
 razion. aser tan Justa y demandada, fue servido obrando  
 Justicia demandar dar. sumandamiento de prision  
 y Execuzion. contra la persona. del suso dho. y sus hijos  
 y agora lo cobisto fuera de la prision paseando. e por las  
 Calle. publicas. y porque Excede. en perjuicio del dre  
 cho que sigo y por la prision y instancia de prision  
 y Execuzion servada. A blando con el respeto y  
 Acatamiento debido. y por no haber sido su soli  
 tura, con consentimiento Mio. Mitenor Noticia

18

19

de que forma sea dada a ella, le sup. sea servido  
de mandarle bolber a la prison en que estaba y  
quien salga de ella, a la que este satisfecho de lo  
que se meca, adjudicados. y devida mente semi ex.  
debiendo. y de lo contrario, a bland. con el mismo  
Respeto y Atencion. debida protesto contra Nro  
y sus hijos. la dicha deuda y lo demas. quedaba  
y quida protestar. Cuya. Atencion

Alm. Pido y sup. se sirva de llevar a debida Exceucion  
El Auto y Mandamiento despachado contra dicho  
Caj. Diego Zamero por la cantidad que le tengo  
de mandada, Mandandole. Restituir. A la prison  
en que estava. Sin admitirle fianzas. de fianza. Segura  
sinues. de lo Juzgado. y Sentenciado por serlo bastante  
esto a mi satisfacion. De lo contrario buelbo  
y protestar y protesto de bajo de la misma Sumision  
lo que protestado llebo. Cortas. Juro Gomez.

Don Juan de Cordova

En su villa de Inguaro a diez y siete de Mayo de 1582

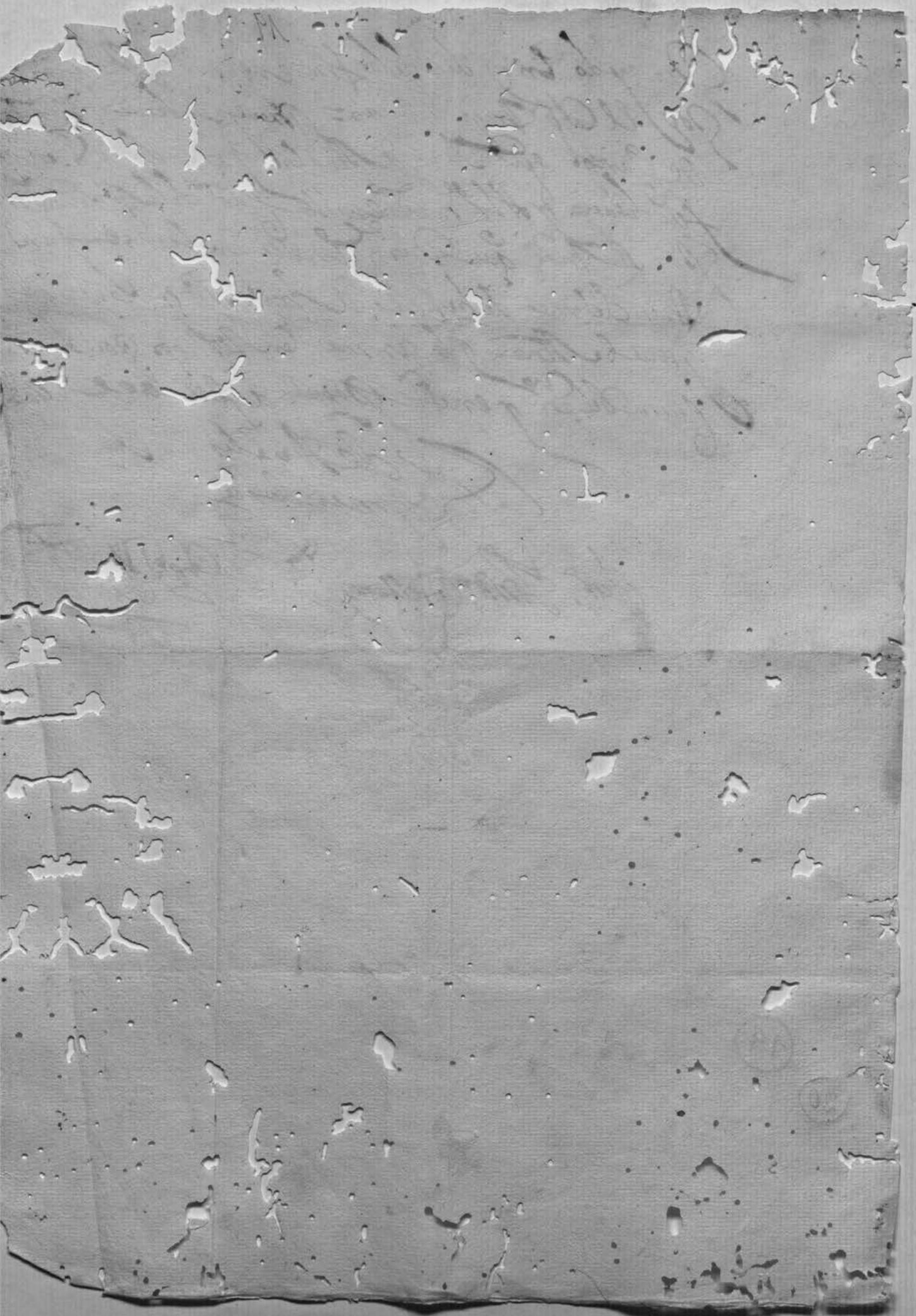
Preseny de Enay dia dela fha enqtho  
 Jm. El Cof. Diego Jimeno = Preseny de Enay dia dela fha  
 de Jango per Juan de Andalo por mta de Pedro  
 fue detaxo y el mto en esta fha de la fha enqtho  
 por su mto que para en ella en Jango por  
 Anas del mto de Enay a mto y de Enay  
 y mto de Enay y la fha en Enay por su  
 Jussablen y enble Jussablen de Enay

Juan de Andalo  
 Jussablen de Enay  
 Jussablen de Enay  
 Jussablen de Enay

19

20







Y ario confirmada por el Sr. D. Juan de la Cruz,  
y el Sr. D. la protesta de mi y de fecho. Y doni  
pudi. Los autos consista de los q. llusitados y con  
sita. y de la parte de el Sr. cap. D. Joseph de Urru  
naga se adeveruian m. darme por libre de lo q.  
deposito en miento en bargo en mill arroba de  
suena q. bienen a cargo del cap. mul chox  
y areto. o endos mill bacas q. ludey. el cap. Bar  
me de. Gargas machuca de la uarca q. leuendis  
Para suprosido se paguen estas bacas que p. edi  
entiempo. y forma subitendi. y no fue oido vari  
quismo p. roto el uia de toda la defensas y  
Recurio p. permitido. endo por lo q.

Y el Sr. D. la replica se adeveruian q. con ita. de la parte de  
el Sr. D. Joseph de Urrunaga p. asiendo a los autos se  
la q. testim. Los q. llusitados se aco m. en autos y  
se p. roda a los en bargo p. edido. y p. ougendo e  
todo con el p. ro p. pronuniam. de Justicia q. p. da  
costa p. roto. y lo q. roto. y de mas q. p. uido  
duo q. p. roto endo m. y.

Diego Carrero

La p. uentada en quanto a su p. de las Laureido la  
y p. ta. Manse se aquen. y p. de este los testim. n. os  
que se p. den por esta parte en quanto a los bargo  
se p. ouer. a su tiempo. y p. de sea. en vitan de la  
Mayor Santos de Alameda como p. de tario de la  
y p. ro. y p. ro. y p. ro. y p. ro. y p. ro. y p. ro.  
y p. ro. y p. ro. y p. ro. y p. ro. y p. ro. y p. ro.  
y p. ro. y p. ro. y p. ro. y p. ro. y p. ro. y p. ro.





forma que se acostumbra a ser en las que entran  
 de la obligacion que se hizo en la forma necesaria  
 Las dhas. M<sup>tes</sup> Causas de ganancia. Y como dha  
 Mas Interes que lo qual. Alfores. Pido y suplico. Se mande  
 a mandarse en esta dha. obligacion. Sin embargo de que  
 dha. Causas de ganancia. En que. Pido y suplico. que  
 a Dios. Pido. Sin embargo de lo contrario. En el dho. Lugar  
 de Yacumaga. Por. Presentada en el dho. Lugar  
 a supe. dha. en la obligacion que se hizo. Y como dha  
 Causa. Pido. que se mande. Alfores. Pido y suplico. que  
 se mande a quien estada en el dho. Lugar. En el dho. Lugar  
 de la dha. obligacion. En que. Pido y suplico. que  
 se mande. Interesado que se mande. Sin embargo de lo contrario  
 mandado deponiendo de la dha. Causa en Calera  
 de que estada dha. en la dha. obligacion que se hizo  
 en el dho. Lugar. Sin embargo de lo contrario. Sin embargo de lo contrario

93

Juan Rodriguez. Ora. Pido y suplico. Lo dho.  
 Pido y suplico. Sin embargo de lo contrario. Sin embargo de lo contrario

21

de Yacumaga. En el dho. Lugar. Sin embargo de lo contrario. Sin embargo de lo contrario  
 Me Juan. Pido y suplico. Sin embargo de lo contrario. Sin embargo de lo contrario  
 Sin embargo de lo contrario. Sin embargo de lo contrario. Sin embargo de lo contrario



El Sr. D. Juan de Mendosa que por su parte se ha de dar  
 que viniendo sea del Sr. D. Juan de Mendosa y de su  
 parte la parte que se dio a Pedro de Soto y a Pedro  
 de Mendosa Regidor Proprietario de la Ciudad quien  
 fue adho por su parte en omni del Sr. D. Juan  
 de Mendosa con su parte y de su parte de su parte  
 de su parte y de su parte de su parte de su parte  
 de su parte y de su parte de su parte de su parte

En la persona que es de la parte de su parte  
 de su parte y de su parte de su parte de su parte  
 de su parte y de su parte de su parte de su parte  
 de su parte y de su parte de su parte de su parte  
 de su parte y de su parte de su parte de su parte

En la persona de la parte que esta a su parte de su parte  
 de su parte y de su parte de su parte de su parte  
 de su parte y de su parte de su parte de su parte  
 de su parte y de su parte de su parte de su parte

En la persona de la parte que esta a su parte de su parte  
 de su parte y de su parte de su parte de su parte  
 de su parte y de su parte de su parte de su parte  
 de su parte y de su parte de su parte de su parte

23

24

















Cajo Diego Tamayo V<sup>no</sup> de la C<sup>ua</sup> de la  
 Asunta, Conbista de los de Vm<sup>o</sup> Guacaxona  
 Micedim, La causa de concursio de cudon<sup>o</sup> a  
 Lanogad Panado bacuro q bino ac<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup> q  
 quenta el sax. M<sup>o</sup> Alexandro de aquixae  
 Cajo Pedro de mize sobre M<sup>o</sup> baca, q en confi  
 anza de quicron Ommirorbe q fextenual  
 Cajo M<sup>o</sup> Joseph de Oarunaga de E<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup>  
 Cajo, gen<sup>o</sup> de la Pau<sup>o</sup>, llamando en tieppa  
 q poritar enfermo fuigo parrescurta a  
 q en plame por forma q M<sup>o</sup> de arunaga  
 Galorio conbenga Parisco ante M<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup>  
 como el M<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup> Consta no de Pau<sup>o</sup>  
 q de quita la Pau en fermedad q sup. ro  
 Prio de los Joseph de Parunaga q entregar  
 se ha a la persona q n<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup> es de escori  
 M<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup> q a<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup> q a<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup>  
 el de Pau<sup>o</sup> q a<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup> q a<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup>  
 Poder Poritar enfermo Salta q timor  
 q guerra a<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup> q a<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup>  
 los de Pau<sup>o</sup> q a<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup> q a<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup>  
 q a<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup> q a<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup> q a<sup>o</sup> de Pau<sup>o</sup>

27

29





M. Pedro Luis Cortas Pardo  
Cuido Eduo. Muradros Lend. men, Ja  
Diego Gamero

Exposición de Inguan a lugar de tres y auro lo que leg  
Se Maygen para Mamean y pasaca el Capp Baxt  
Loma de Oaxca Machuca y Digo Sipaxan en un poder  
Las dos mill Bacas que estapan en el fene de quenta  
de Capp Joseph de Nixunaga para en vista de  
Jodo Mamean de Subhico = de fure lo de suso  
El mes de fango San Juan de Anatos y  
La Dama Judetario y Adel hor de Anella  
Cui dela Anupis Lorda May que poro el  
Anella en nueve Mai del mes de febrero  
de mill si y noventa y nueve Anoz  
de fango en susigo por las causa  
Penitima de lo de Anella Papel y otras  
oceladas =

28

30

Cuido de fango  
Joz memulisa  
No de fango  
No de fango

In la ciudad de Anupis del mes de mayo en diez y seis  
del mes de febrero de mill si y noventa y nueve Anoz

Antes de el mes de Mayo en Juan de Aguayo Mendocino  
Bueno suerente y Alcalde honorario en esta dha Ciudad  
de Su Magestad que en el año de 1715 encunplim<sup>to</sup> del decreto  
Antes de el mes de Mayo en el año de 1715 en el mes de Mayo  
Machuca de quien en su suerente por Dios Nro  
Señor y Nra Señal de Cruz que fuesse segun forma  
de dho suerente el qual prometio de su Ciudad de  
que supiese y se fuesse preguntado y siendo  
altenor de que se debe al C<sup>o</sup> Joseph  
de Arzuna cantidad de dos mill Causas de  
jurado dize que es Ciudad que debe la dha  
Cantidad y que la trae y la tiene pronta  
para en pagarlas y que esto es en Ciudad  
so cargo del suerente que tiene en que  
Chafarney y otros y dize ser de edad de unos  
Años poco mas o menos y se firmo en  
I tengo por la cual se otorga de el  
Papel a falta del sellado =

Yo el Sr. Alcalde Joseph de Arzuna  
y suerente  
Yo el Sr. Juan de Aguayo Mendocino  
Yo el Sr. Juan de Aguayo Mendocino  
Yo el Sr. Juan de Aguayo Mendocino



esta) que se sigue en esta supersona de uno (capp) de  
james por agora y para con un mancebado que en  
benza y cupuro de que el capp Joseph de Mexima  
se ha con un mancebado por depositario principal de  
estas dhas mill cauestas de ganados sobre que sea  
obrado estos autos sin en cargo de no aver  
o y lo. La Audiencia solo alla repuracion del bato  
de las dhas vacas. Mando que de las dhas mill cauestas  
de ganados que de cuenta del dho capp Joseph de  
Meximaga sea el capp Bartolome de barja  
Machuca como de su dho Laxanon Cuita se en bato  
quen las mill como por el presente. Las embargos  
y se depositen en persona de la dha y a bonada  
quien las tenia montas o su bato hasta en bato  
lo que ogerdese. Al dho capp Joseph de  
Meximaga se le sea un mill dhas dhas por mill  
o dhas dhas cupiente. Cupuro de dhas dhas  
de dha dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
Meximaga a quien se dha en persona sobre dho bato  
lo; y para el bato que de las dhas mill bato de  
mundo bato de la dha dhas dhas dhas dhas  
en que que Asi se manda. Mando que de las  
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

Que si se fuere haciendo en el dho. dho. dho.  
 Autos obrados por el dho. dho. dho. dho.  
 Por via de cuenta como que son dho. dho.  
 Estos obrados de uno y de otra parte  
 que en el dho. dho. dho. dho. dho.  
 de la ley y de la dho. dho. dho. dho.  
 lo del dho. dho. dho. dho. dho.

Por el dho. dho. dho.  
 de la ley y de la dho. dho. dho. dho.

Yo el dho. dho. dho. dho. dho.

Yo el dho. dho. dho. dho. dho.

Yo el dho. dho. dho. dho. dho.  
 que Dios me ayude y me lo pague  
 de la ley y de la dho. dho. dho. dho.  
 de la ley y de la dho. dho. dho. dho.

30

Por el dho. dho. dho.  
 de la ley y de la dho. dho. dho. dho.

32

Yo el dho. dho. dho. dho. dho.

Yo el dho. dho. dho. dho. dho.

Yo el dho. dho. dho. dho. dho.  
 que Dios me ayude y me lo pague  
 de la ley y de la dho. dho. dho. dho.











*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the texture and damage of the paper.]*

18  
18

El Cap. Don Juan de Cordova. vez. Morador. desta  
 Ciudad. En la causa Executiva. que sigo. contra el  
 Cap. Diego Gamero. por cantidad de trezientos  
 y noventa y cinco Pacas. de las que le dió en deposito  
 el Cap. Joseph de Anals. y Mendiza, el año pa-  
 sado de noventa y siete. que se le ad. Judic. con  
 el Cap. Ph. Caninas Ampuero. En la graduacion  
 que se hizo en el concurso de Acorredores que yo. al  
 ganado bacuno. que despacho. desta Provincia el  
 Cap. Pedro de Mitre. y Sargento Mayor Alexandro  
 de Aguirre en aquella forma. y forma quemaf. me  
 Tompunga. digo. queABIENDO dicho Cap. Ph.  
 Caninas. pecidos. Serremobiese. En mi el deposito  
 de dicha cantidad. y mandado lo así por el  
 Auto del Gov. Cap. Gen. desta Provincia  
 desmociendo Vna de la causa. procedis aprender  
 con el Cap. Diego Gamero. y el asiego. que las  
 mill Pacas que se le dió en cargo. las usó el  
 Cap. Joseph. de Aruñaga. y sobre las otras  
 de la causa que se surian, el legado con tener

33

35

J  
que por orden de Vn. se Embargaron mill ba-  
cas pertenecientes adicho Joseph de Brunaga  
y que se depositaron, En el Sargento Mayor, Santos  
de Almada. dando por Libre. adicho Diego  
Gamero. y respeto aque, El derechos que se  
contra el suso dicho esta En fuerza y vigor  
contra dicho ganado Embargado por ser.  
Vno mismo con el que tubo dicho Diego Gamero.  
Sin ninguna diferencia que nos sea. El  
Aber puesto en seguro dichas Bucas. por  
aber distribuido las otras dicho Joseph de  
Brunaga seadeservir Vn. Justicia mediante  
demanda se llebe a debida Execuzion El  
Auto despachado a mi favor por dicho J. Gov.  
y Cap. Gen. de bar. de las Circunstancias que  
contiene. Mandanable adicho Sr. J. M.  
Mayor D. Enrique, la Porcion de bac.  
de mi demanda, su procedido en Juvia  
a razon de diez y porcausas que es a como  
se diere por el Juez. que las se reporto en  
considerazion a lo qual =  
A Vn. Pido. y Supp. se sirva de Vn.

Bir los Autos de esta materia, en los quales  
 allara, sermi Relazion verdadera y en su  
 Virtud de terminar. Segun y como llebo pe-  
 dido por ser Subscrita estas Protesto y Puro  
 lo Necesario &c.

Don Juan de Cordova

Por presentada en quanto al lugar de las y Aduenda la Ciudad de Puno que  
 no Alugar Alque esto gause pide Repres de que finalmente  
 fingo Mandado habi depositado de las mill vacas que rapiere  
 en la peñona del Sr. Mayor de la Almada como en legar  
 Labonada; que son las del deposito del cap. Diego Gamero  
 de Cuzco podes le mando hacer Remosion o Alaguaran de su va-  
 lor por el Sr. Don Pedro de Cuzco gen. della Pasa por Aduenda de ocho  
 y noventa noche en Cuzco de que y por el gremial  
 de Puno la bia de su causa contra dho cap. Diego Gamero hasta  
 la suspension por lo que para esta razon seuro por el dho  
 y de que no sea mirado a sta cosa sino a la de que  
 son del dho gremial y se que en el deposito dho no  
 noua su estado Mayor m quando en est. Puro se amade hacer  
 de las y Remosion que adose la firma que por dho  
 pnyendo por dho Sr. Don Cristobal de Puno su entrada por  
 el cap. Phelipe Cauarai en que pnyendo que fuese en el gremial  
 de dho adno en todo ser mirado por los señores de la R. C.  
 Audiencia de la Ch. R. de Puno que en esta Radicada

34

36



El Cap. Don Juan de Cordova, Enlacausa Executiba queri  
 sobre frezientas. Inouentay seri, cabezas, de ganados sacu.  
 quisele aplicaron al Cap. M<sup>o</sup> Cananas Impuero Cnel.  
 Concursio de Arreladrey que Vbo alatropa de dho  
 ganado quadespacho. acta Prouincia El Sarfento  
 Mayor Alexandre de Aguirre y Cap. P<sup>o</sup> de  
 Mitre el año pasado de nouentay siete. Con  
 de Pedimento de dho Cap. respecto de afor estado  
 de Positadas. ctas y otras. alta encantidad de mili  
 Carras. en el Cap. Diego Gamero. Mando el S. Gov  
 Cap. Gen. de esta Prouincia. por alto que para  
 en los Autos de la Materia que se remouiese en mi  
 deposito de las ctas. frezientas. Inouentay seri  
 (35) los quales se referirán. Y el Auto probido dicho.  
 por el Sr. Gov. con la ultima peticion, q<sup>u</sup>asi me  
 (37) me presenta. En aquella tra y forma que en  
 aya lugar en derecho y me conbor q<sup>u</sup> digo. que  
 M<sup>o</sup> fue seruido de mandar me Notificar  
 M<sup>o</sup> se creto Inquedize Noay. Sugar, lo que



... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

37

L

Don J. Gov. y Cap. Gen.

El Cap. Don Juan de Cordova vez Morador desta Ciudad  
porbia de Yecua como mas ~~de~~ derechos lugar, aya y  
Mecombenga, digo que V. M. se seruido, de Mandar por auto  
que trezientas Insuentas Sei cauezas acamado bacuns, que  
se aplicaron alla. Ph<sup>e</sup> Cananas Ampuero ~~de~~ de  
de concurso, de Amador. ala tropa que despacharon desta  
Ciudad, El Sargento May. Alexandro de Aguirre y Cap.  
Pedro de Mitre, seme entregasen ami debuxo de fianza  
Removiendo el deposito que estaba de mayor porcion en  
poder de ~~de~~ Diego Gamero, habiendo procedido en la  
Materia el M. de Campo D. Fran. de quinones, acabo  
su año de Alcalde Ordinario que se el año pasado ~~se~~  
con cluirlo y Abiendo Yecuido esta Causa Inel M. de  
de Campo Juan de ~~de~~ y Mendosa presente dife  
rentes. Ciertos pidiendo, Execuzion del dicho  
alto. y pareze que por lo que ~~de~~ dicho Diego  
Gamero en orden a ~~de~~ ~~de~~ que fueron las ~~de~~  
deposito segun embargo en ~~de~~ tanta cantidad.

37

39

quodaginta del Cap. Joseph de Brunaga bins. nestas  
Ultimas. tropas. y por disposizion de dicho Alcalde  
Ordinario. Se deposito En el Sargento Mayor, Santos  
de Almada, con cuya Notizia Yepiti Ccripto, pidi  
endo Separazion de la porcion Mandada que sem  
Entregue, osu balor, Cuyerva, abaqual probeyo  
Noabia lugar por aver mandado de Calidad la materia  
Y siendo Ma Misma comloes. porque estas bacaf  
son las Propias que dicho Diego Samero tenia en  
deposito y las distribuis dicho Joseph de Brunaga  
notiene dificultad. Clessa para quea **Bonifacia**  
ora, Seadeseruir V. Justicia mediante de  
Mandar llamar los Autos Asu Juzgado y, Infor  
mado de ellos, Mandar, seque Entreguen, las dichas  
frentas. Y noventay seis bacaf. amparando el auto  
que se sirvio de probar, Cn esta Razon por tanto.

Amo Pido y sup. Sirvud de Berme por presentado en dicho  
grado de Recuria. Mandando se traigan los Autos Ven  
todemg. de terminas. En Justicia quepido. Furo  
lo noz. &

Don Juan de Cordova

Presentada en el Juzgado





Digo Don Juan de Cordova que Rosari, del Sarsento Mayo, San Juan  
de Almada y Rosari, y Novatay sus causas aganado Bacuno  
de las que se depositaron de quita del Cap. Joseph de Vrenaga y  
se mandaron entregar. asi por orden del Sr. Gov. y Cap. Gen.  
de la Provincia con el cargo de su de la fianza depositaria. con  
me. y para que colte la firma el 28 de Abril del 1699.

Don Juan de Cordova

(40)

(39)

Handwritten text on a heavily damaged, aged piece of paper. The text is mostly illegible due to significant water damage, including large holes and staining. Some faint words and numbers are visible, such as "1820" and "1821".

Fragment of handwritten text visible along the right edge of the page, appearing to be part of a larger document.









De Miguel de Soto Comisario de la Real Audiencia de  
la Nueva Granada y de don Juan de los Rios  
Secretario de la Real Audiencia de la Nueva Granada  
en el Valle de =

Don Juan de los Rios

Comisario de la Real Audiencia de la Nueva Granada

Hago Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Comisario de la Real Audiencia de la Nueva Granada





V. Srmo. Conel. Nicomache Vicedominos  
gu. Costa

Don Juan de Granda  
Cabañas  
Sr. Juan Salgado  
de Alvar

Don Juan de Granda  
Cabañas



43

45









115  
de Pinar del Rio de San Juan de los Rios  
donde el Sr. D. Juan de los Rios, Pbro. de  
la Iglesia Mayor de Santa Cruz de San Juan  
de los Rios, Ven. desta Provincia de San Juan  
de los Rios, de la Asuncion del Paragani en  
San Juan de los Rios, del mes de Mayo, 1700.  
Al Sr. D. Juan de los Rios, el entera  
D. Juan de los Rios, para que se acuerde. A  
D. Juan de los Rios

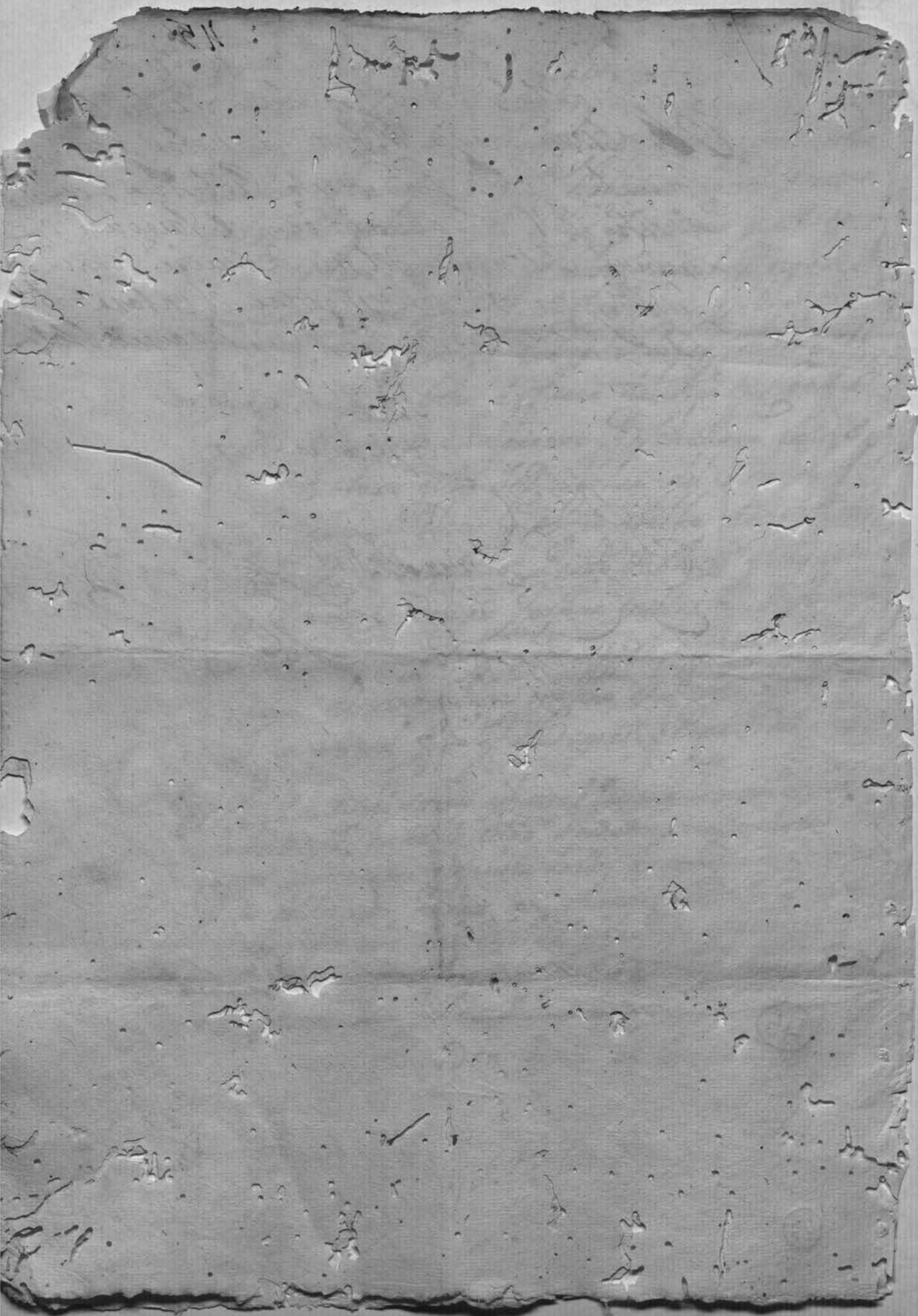
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

45

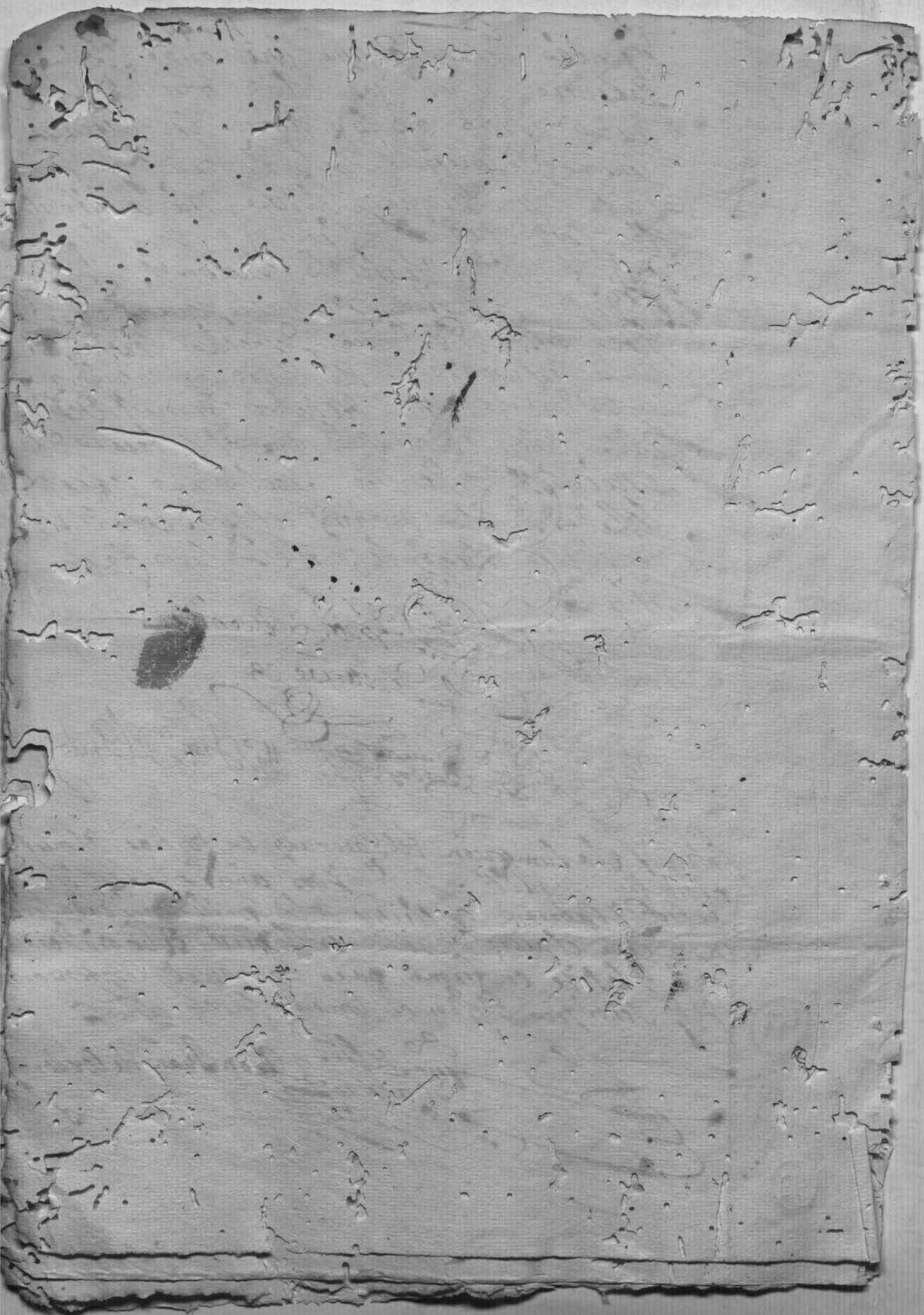
47

















79

go. Almutt Largo Juan de Malos y Mendonça  
 de l'ley de nro. y sead ieruir nro. Justicia me pua  
 dichos y informare de esta bexdad, porque  
 bien consta, que el dho Cogg. Diego Ramirez dio ref  
 dho bacas, en Confianza y que el dho D. Sough  
 naga, las distribuyo, y por esta razon sea Canon de g  
 l'axo, nro. Santos de a l'mada Supodataria, las que en l'mo  
 positaron de zarado, que de iuguenta y nra. l'ya l'aso. Con  
 de estos, que de iuguenta y nra. l'ya l'aso. Con  
 sia adho Cogg. D. Sough de l'rumaga, y para l'informar  
 mas bien el mismo de l'ra. l'riugg. Co. l'lozgi d' l'mo de  
 ber, Honellos, Honlos o en l'itador Veconora queldm  
 parte, no a cuído fraude, Mimallitia, y que las dho bacas  
 depositadas en m son las que se aplicaron en el dho, at  
 Cogg. Felipe fauano, Como auro delor a Chedorey o quistor  
 y de d' l'axe los dho autor del d'posito, y protyto, l'ha carper  
 suzas y mandar las publicar hasta la d'canatima, y ho  
 ta l'ntanto, que contod estos autor se yati faga nro. l'ra  
 glio y l'uggenda el ryo, y temen bifico y dero auz l'ugaz que  
 tepto habiende con el respecto de acontam, duido, l'axo  
 d'atentado, l'lo de mas y l'roby tan l'ua g'antanto

Causa pido y l'ugg. sea cuído de admitir me este es cuído  
 l'emubixitud, Mandar l'luar los autor l'itados pidiendo el  
 al secretario Juan Mundy de Garua sal, y l'ombitad l'los  
 l'ra l'max en Justicia Costas p' d'posito l'lo de mas que p  
 l'p' l'ar de nra l'p'uro lo me y a nro d'

y Don Juan de Cordoba

49

50

l'ra l'max en Justicia Costas p' d'posito l'lo de mas que p  
 l'p' l'ar de nra l'p'uro lo me y a nro d'





se debe envidiar a Republica, y como su d'fensa es  
 su causa sus honros de la causa, y no con impugna  
 rala a unguion de si es mal o bien y de auer  
 pedido luego constar de legitimos conatos, lo que  
 d'niagando de Mita sobre constar tambien de lo  
 obrado en esta materia, de <sup>201</sup> ~~200~~ Informacion  
 nes, y diligencias animadas de los señores, y  
 señores, y de las aplicacion al <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~  
 mandantes Romanos, y de Honorubida de las miras  
 y de lo contrario de una de la voluntad que tenia  
 y prestado, y de tanto con el d'uido de los  
 p'elo de Mita, y de otros de que se ha de  
 promover en esta Infueta mandada a  
 sechos, y de que se ha de <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~  
 audiencia, de uno de que se ha de <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~  
 go Miquelena y de lo que se ha de <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~  
 obrado de lo que se ha de <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~  
 no se curan a buscar ni vean. Y que de  
 sea conp'itacion de la parte, y de lo que  
 May, y de lo que se ha de <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~  
 por faltabilidad de que se ha de <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~  
 de una de que se ha de <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~  
 auto de Mita, y de lo que se ha de <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~  
 pro a dia de que se ha de <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~  
 en un lugar bueno a Mita, y de lo que se ha de <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~  
 duplicando al <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~  
 los autos de Mita, y de lo que se ha de <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~  
 texto, y de lo que se ha de <sup>201</sup> ~~200~~ <sup>201</sup> ~~200~~

A la  
 de  
 de

Don Juan de Cordova

de  
 de  
 de









Para que se vea con claridad que se debe  
poderse admitir como no se ha admitido  
Quinto. Lo primero que se me da, y lo considero  
La dicha Apelacion de Navarra, que es de la  
Justicia por lo qual, de lo demas que queda,  
Me heido y suplico. Misor, a en esta parte, de determinar  
de, de lo que me heido, y de lo que me heido, en de  
fensa de Madrid, y de lo que me heido. En de  
protesta, y de lo que me heido, y de lo que me heido.  
Resano de la

Don Juan de Cordova

Para que se vea con claridad que se debe  
poderse admitir como no se ha admitido  
Quinto. Lo primero que se me da, y lo considero  
La dicha Apelacion de Navarra, que es de la  
Justicia por lo qual, de lo demas que queda,  
Me heido y suplico. Misor, a en esta parte, de determinar  
de, de lo que me heido, y de lo que me heido, en de  
fensa de Madrid, y de lo que me heido. En de  
protesta, y de lo que me heido, y de lo que me heido.  
Resano de la

Diferencia

de

Don Juan de Cordova  
Hago Juan de Prado

En esta parte, de determinar









Memoria de los sucesos en esta  
de la Asambléa del Paraguay en el  
día de hoy de los dias de noviembre de 1764  
segun se ve en los autos y diligencias que el ombra  
dado de la Junta es con unano. En este  
gorno sera del dictado =

Don Juan de Sabea

Don Juan de Sabea

Don Juan de Sabea

En este dia me fue dado a conocer en virtud del mandado  
mío de que se diese vista a las cartas de amor de  
don Juan de Sabea afecto de travesar ex  
carr. en Sabea - Trinitas, Parícuta Puc. por  
fuerza de su esposa de la familia Flores y  
Sabea en el punto de Sabea y con su hijo  
le fue notorio el mandado. Pudiendo mande  
manifestare los vicios de las sumas de  
a qd respondio no tener ningunos y q los q tiene  
son sus propios de su oficio por su cuenta  
con su familia y de sus cartas y no ha  
mandado lo que con diligencia de Juan de Sabea  
me conteste =

55

Don Juan de Sabea

Don Juan de Sabea

57







El Valle de... de...  
outhern... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...

... de...  
... de...









El Caxtepec, Juan de Godoy <sup>no</sup> Morador de  
 la Ciudad de Oaxaca en forma de May Ayala  
 por ende de Meconbenza por el. Antes del  
 15. del mes pasado de Mill seiscientos noventa  
 y siete, el Caxtepec de Mill años de ganados  
 vacuos, en el Caxtepec de Mill años de la  
 de los Santos, de gacho de la granja de San Mateo  
 Alejandro de Aguirre y Caxtepec de Mill  
 para finta diligencia que conviene se ha  
 visto de mandanzar antes de  
 Diego Camero de deuas de su amo, para  
 de la re. se. verdad, que el Caxtepec de  
 si supondir por el. El Caxtepec de  
 naga y quidiga y carhecho de las vacas de  
 la siene en poder conprotesta y hazza de  
 no estar a sueldo, mas en lo favorable  
 mirando lo que judicial deocha de la  
 razón mandaz se ha para lo que se acuerda  
 se pide por tanto

59

62

El Indigo de la  
 de la siene de

Mandar q' se refrenda el Cajo Diego de  
ro a hazir las tablas de las yerdas  
mayor y menor Comolles y de ent  
depueradas. Con sustancia y uso en  
forma de repuestas de

Don Juan de Corabua

Don Juan de Corabua  
Cuenta abaxa tabular en la forma de la parte  
Pida. De este lo debuto el Sr. m. Man.  
el Bar. V. de Alcalde Ordinar de la  
Ciu. de la Almag. de Potosi. D. de  
en ventedias del mes de noviembre de mil seiscientos  
seiscientos. Lo firmo yo el Sr. Corabua  
del P. m. de Potosi. En el P. m. de Potosi.  
de Potosi. Potosi. Potosi.

Simuel Torres

Don Juan de Corabua

En la Ciu. de la Almag. de Potosi. D. de  
de Potosi. Potosi. Potosi.

Anteriormente el Sr. D. Manuel Pérez de los Rios  
Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla y su  
Dios y su Señoría. Deseo de  
sobre el P.º Provedor, Parecer el Cap.  
Diego Tamero <sup>señor</sup> de esta Ciudad, Aquien siendo  
P.º de la Real Audiencia de Sevilla. Por Dios  
señor. Y para señal de Cruz, que hizo según  
forma de d.º. Y los cargos del Promotor de  
dicha Real Audiencia que supiere. Y se fue en  
juntado. Y siendo al Jefe del pedim.º  
la parte de los que este P.º de la  
Paraxe de Tironia donde se le dio el  
que el pedim.º se fuese. Y que este P.º de la  
Por Orden de la Real Audiencia de Sevilla. Don Juan  
felix de Miranda a otro Reparam.º. Y que por  
suq.º se entregaron mil Caudales de d.º. para  
Por el Cap.º Joseph de Abalos y Mendoza  
que fue con Comission de la Real Audiencia. Y que  
ausentadas Parecidos no fue P.º de la Real Audiencia  
Intendia de Sevilla. que quando se hicieron  
Lixmas en papel, creyendo que este P.º de la  
Carta de P.º de la Real Audiencia. Y queda por  
que tras d.º. para la Real Audiencia de Sevilla.  
Por el Sr. Alonso Benitez y su Señoría.

60

63









62  
Jamis... de...  
para...  
a...  
Antonio...  
de...  
mu...  
cont...  
en el...  
de...

*[Faded handwritten text, possibly a signature or title]*

62

65

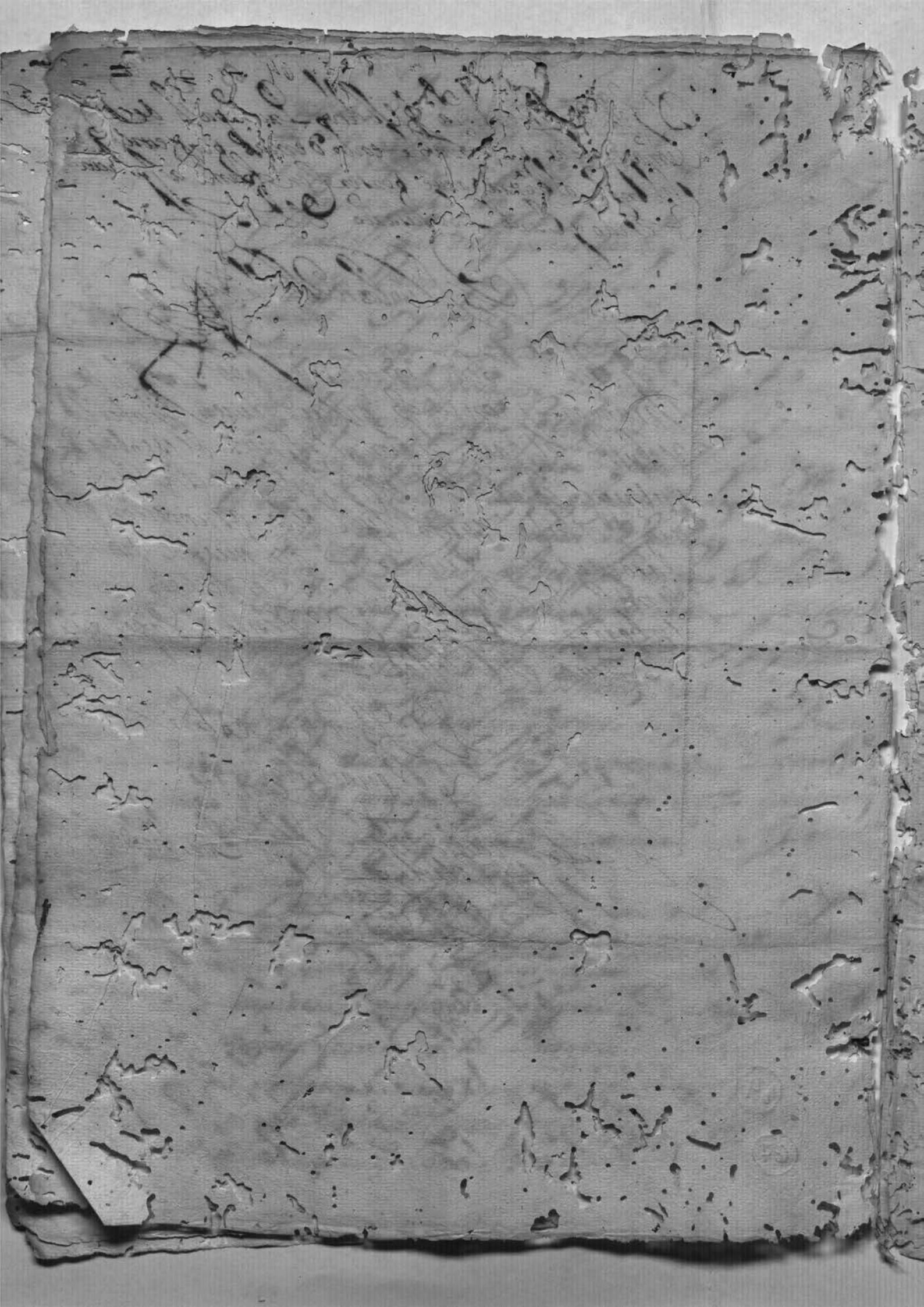












165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200

... an...  
Causa de...  
Cienta no...  
propias...  
tende...  
ado...  
rentado...  
Lenta...  
ante...  
mandar...  
ganado...  
contraria...  
Los...  
fue...  
curion...  
Contra...  
Cooper...  
del...  
le...  
de...  
prohibi...  
vini...  
fuer...  
re...  
El...

65

68







De la ciudad de Asunción Co. Asunción en el día  
 de la escuela de la Universidad de Asunción de esta parte  
 en el día de la fiesta de San Francisco de Asís en  
 nueve días del mes de Diciembre de mil setecientos  
 dos años. Constató que se ha lloron presente de la  
 Junta de Asunción para la enfermedad del Sr. D. Juan  
 de la Cruz. En este punto se ha de celebrar.

D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz

En la ciudad de la Asunción del Paraguay en el día  
 del mes de diciembre de mil setecientos y setenta  
 y ocho el teniente de Alguacil mayor de esta parte  
 y natural Simon de Sarza, vino a las manos y se acordó  
 del Sr. D. Juan de la Cruz de Asunción. Anotóse  
 con el Mto. definitivo; de la parte de la parte que habla  
 do con el Acatamiento de la parte que habla de la  
 Mto. de memoria y que lo habría de ser más de  
 que se certificó y se firmó con miso y testigos.

D. Juan de la Cruz  
 Simon de Sarza  
 D. Juan de la Cruz  
 Simon de Sarza

(67)

(70)















Acta de la reunion de las autoridades de la ciudad de  
San Juan de los Rios de Guayaquil en la noche  
del dia 11 de Agosto de 1808 en el Ayuntamiento  
de la misma ciudad por la causa de la guerra de la independencia  
papel como usual del taller =

D. Juan de los Rios  
D. Francisco

D. Juan de los Rios  
D. Francisco

D. Francisco  
D. Juan de los Rios











80  
74  
74  
Don Juan de Dios

Don Joseph de Navarrete de la Ciudad de  
M. J. Pareto Enciclopedia de Peritacion que tengo  
pedida del dicho Sr. D. Vicente que con otros de la misma  
M. J. Pareto, Cabera, de J. Pareto, baciano, con fines de  
los autos y M. J. Pareto presentada por el Sr. D. J. Pareto  
Sr. D. J. Pareto y en la mejor forma que me parezca  
de dicho Sr. D. J. Pareto que segun los autos de los autos  
Es mi M. J. Pareto, a M. J. Pareto, Selcua adentro  
C. J. Pareto, la sentencia dada por M. J. Pareto  
que con otro, como con otro, por los autos obrados  
por el Sr. D. J. Pareto de J. Pareto de J. Pareto, J. Pareto  
de Campo de J. Pareto y M. J. Pareto, siendo M. J. Pareto  
de J. Pareto, que el capitán de J. Pareto de condoto  
en J. Pareto, de poca del Sr. D. J. Pareto Sr. D. J. Pareto  
J. Pareto, y J. Pareto, de M. J. Pareto, de J. Pareto, contra  
El Sr. D. J. Pareto, J. Pareto, como con otro de J. Pareto  
J. Pareto, de M. J. Pareto, de J. Pareto, J. Pareto de  
los que vivieron en la tropa de M. J. Pareto de  
M. J. Pareto, de J. Pareto Sr. D. J. Pareto con  
J. Pareto M. J. Pareto de la causa, M. J. Pareto  
J. Pareto M. J. Pareto, J. Pareto que el Sr. D. J. Pareto

74

78

Viendo de su mismo, Laxo, y otros de los Con-  
dho Diego gamero, en virtud de su poder  
deposito que contra Judicial en dho auto  
segundo por que por ellos mismos, allan  
y que con el embargo que cobro de mill ca-  
fetas de ganado de miq. de se. N. de  
Vivia, de la de dha. Causa. Y de si en  
dolo, a formal de posesion violenta con  
toda la forma y disposicion del dho.  
Sin mas motivo, que el de haberse pedido  
al dho. Diego gamero contra la posesion  
de dho. de posesion de la dha. que  
tando, aun la que me deuo decir, en dho.  
rio, y omitiendo la fianza que se mando, por el au-  
to, de dha. Rodriguez, para como tambien el  
segundo de dha. mill. Paga, Embargada, que se  
deuo mandar cobrar, al dho. Diego gamero.  
Aunque viese, tenido, Justifica. Su poder. y  
prolato de Vilapardo, tener, para averse con  
Contradictorio, el Juicio, por donde se  
Indefension, que es la que se apra por lo con-  
en dha. de la posesion, de la dha. y de  
de la dha. y de la dha. Causa, de la dha.  
de, lo que se de la dha. Cantidad, de la dha.  
protesta. A su tiempo, pedir, lo que se  
fueron de dha. y de la dha. Causa, que se  
de, de dha. el Juicio, contenzioso, se de  
de la dha. y de la dha. de la dha.  
de. de la dha. y de la dha. de la dha.  
de la dha. y de la dha. de la dha.













Comunio de San Juan de los Rios  
en tiempos de la Infancia del Sr. D. Juan de los Rios  
de papel de la imprenta de San Juan de los Rios

San Juan de los Rios  
Caceres

Al Sr. D. Juan de los Rios  
Al Sr. D. Juan de los Rios

En la ciudad de la Alameda de San Juan de los Rios  
en el día de San Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Al Sr. D. Juan de los Rios  
Al Sr. D. Juan de los Rios

Ignacio Simón de los Rios  
Juan de los Rios

luego encontinente a los señores de Alameda mayor  
en el día de San Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Al Sr. D. Juan de los Rios  
Al Sr. D. Juan de los Rios

Ignacio Simón de los Rios  
Juan de los Rios

Don Diego de Soto

78

Don Diego de Soto Teniente de Alcalde en esta  
 Ciudad de la Plata, Pasa en la Ciudad de la Plata  
 Se manda a V. M. que en su Persona de Jefe de la  
 Causa que tubo a mi Cargo y que tengo. La en  
 fagedo en la manera que consta de este auto  
 que en su Lugar en aquella Villa y finca  
 que me se dio a alugar, Al mio cargo  
 ya se me dio a alugar y digo que al presente  
 me hallo falto de salud y en de fimen  
 que sea la yn como diidad se agrava. Nada  
 que sea padecio, en cuyo remedio  
 y en pido y suplico se me considere me el  
 se me sea de forma a Causa a mi Casa dar  
 de me la ciudad sea Caxitel por posesi  
 Alencian lo que sea necesario a mi  
 Duda con, como la causa a los de mar que  
 sea necesario en mi de forma en la de  
 Causa que amajja abundam Dificiam  
 de carcel se fura por se de de Confia  
 me a otro y Justicia de qual

(78)

(82)



80  
79  
lo. am. Com. de. lei. no. 79  
de la. Oropave. al. con. D. no. James  
Lujan. de. la. no. Generalia. de. la. Oropave.  
de. la. Oropave. con. de. la. Oropave.

Don Juan de la Cruz  
de la Oropave  
de la Oropave

79

83















Yo el Sr. Diego Zamora Verino desta Ciu. en  
 causa de ejecución que contra mí sea seguída  
 por cienentas Inocencia de las Cacerías de  
 Baños que tenía en depósito quitadas al  
 C.º D.º Fr.º de la Cruz Campino y que las  
 g.ºto Don Sebastian Felix de Mendocilla como  
 Comta de los bienes que tengo presentados.  
 Digo que se sigue en.ª vez de lo que se conta  
 en veinte del corriente mandas notificar  
 me auto en que dentro de seis dias justifique  
 los d.ºs bienes que tengo presentados y  
 que buelva a la prisión en que antes estava  
 que por enfermo como lo tengo atestado  
 Felix de Mendocilla de la D.ºme de la  
 Ciu. por Caxel a que luego al punto con  
 el mandam.º deudo me presenten en la  
 Caxel y go ardan por los bienes que tengo  
 justificación que en.ª vez de lo que se conta  
 de los bienes que tengo presentados no es  
 otra que es el que se cuenta en su mandam.º  
 antes del Sr. D.º Sebastian Felix de Mendocilla  
 y que justifique en el  
 d.ºda forma si d.ºs bienes con de las  
 Bajas que su señoría dio y que parte a las  
 tales personas que las recibieren y que en  
 las mismas de este d.º de la Cruz de Mendocilla

88

83



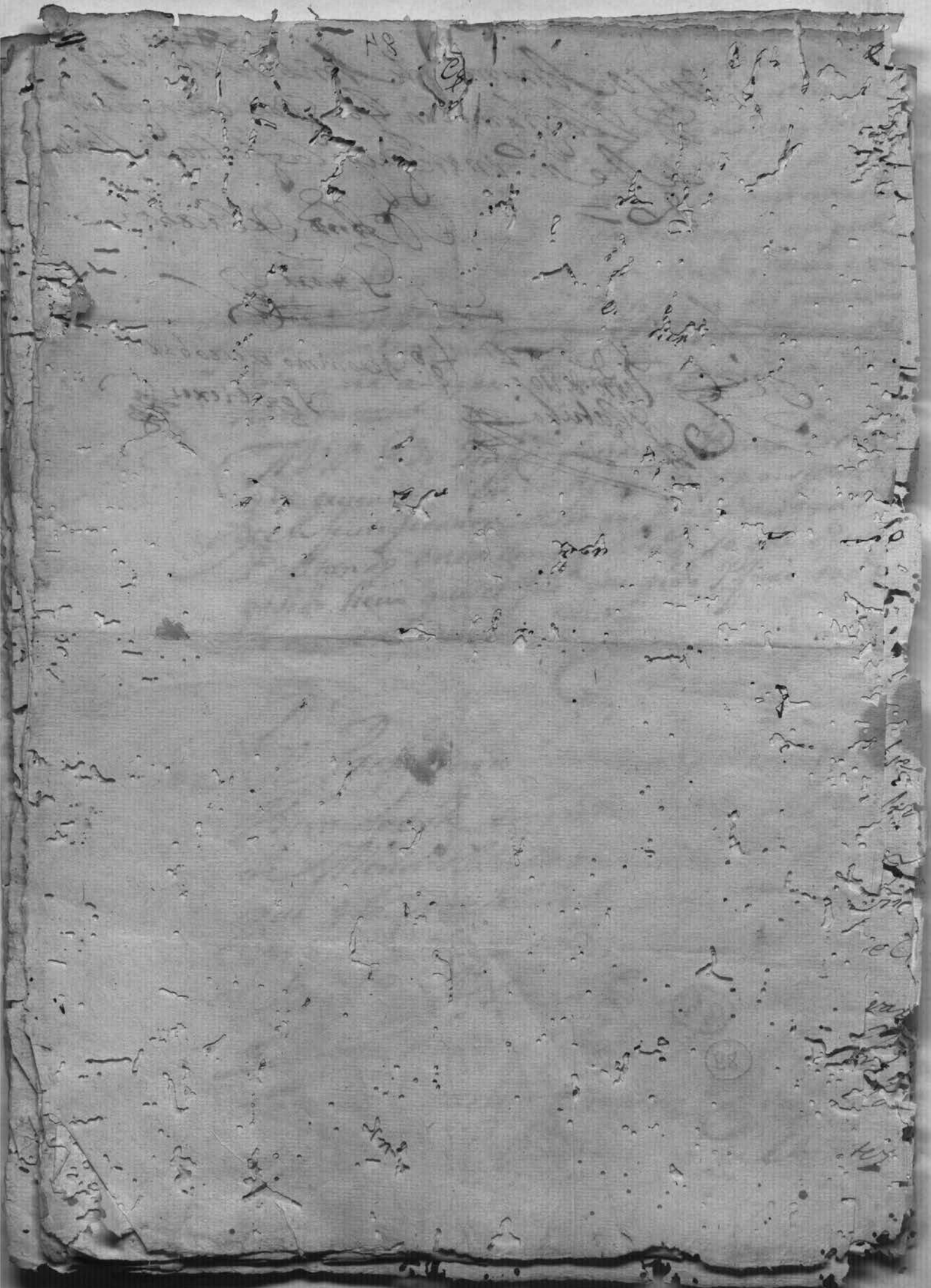
Señor Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

84

89



85

D. Juan de Caff. Ser.

Dijo Sr. D. Felix de Mendota, como mag. e. com. p. de  
poderado. alabista de Petition. presentada en el  
Caff. Diego Ramirez Enquiste Patron sobre los vezibos  
que agremiados. y quise en un manifestado. p.uben  
opendo. que las forciones de Paraiso. baxano que con  
tienen. se lesa en Cincuenta. al Cargo de un aforito  
gen la forma que mas aya lugar. Dijo. que la peti-  
tion de al dho. Caff. Diego Ramirez se opone a la  
obligacion de dho. de aforito. y Juicio de Causa  
executiva que por el tiene pendiente. por que los  
dho. vezibos. padecen duda. y defecto. de libran-  
mientos. y aunque los hubieren dados por mis pa-  
tes hablando dho. vezibos. con el <sup>to</sup> Sr. D. Juan de  
Benitez. su suegro. con quien ctenido y tengo cues-  
tas pendientes. sobre cantidad de Paraiso como lo  
publico. no puedo generar ninguna. Relebató el  
dho. Diego Ramirez. al Cargo de dho. de aforito  
tenen conformidad.

85  
90

A. S. Pido y Reflico. p. rrua a los p. d. d. d.  
esta Razon en obediencia a los

mucho injusta entienda lo que se ha  
de esta causa en que se sustenta y para

Don Juan de Mendocilla

Don Juan de Mendocilla  
Garcera - Provey. de la Real Audiencia  
de la Ciudad de Mexico. En virtud de lo  
que por el Sr. D. Juan de Mendocilla  
por el Sr. D. Juan de Mendocilla  
Cid de la Ciudad de Mexico. En virtud de lo  
de la Ciudad de Mexico. En virtud de lo  
en la Ciudad de Mexico. En virtud de lo  
de la Ciudad de Mexico. En virtud de lo

Don Juan de Mendocilla  
y Juan de Mendocilla

Don Juan de Mendocilla  
Juan de Mendocilla



Diego Camero

Diego Camero vecino desta Ciudad  
 como mejor me Combenga Respondiendo a traslado de  
 petición presentada por el señor D. Sebastián Félix de mienda la  
 sobre la contienda, de ganado de demanda de cargo de D. Juan de  
 Chaga veinti y quatro desta Ciudad, ante D. Juan Paredes y D. Juan  
 cumpliendo con la calidad del depósito que se me hizo hago  
 ción del valor del dicho ganado demandado conforme a precio  
 corriente y contiene el dicho depósito y es a los efectos obliga  
 do y en cuia atención sin embargo de la instancia de  
 contra por el dicho demandante no resulta contra mí hago  
 dicha oblation así por oedimio. Las molestias y gastos  
 en que me hallo yo goceudo de sobre la suma por d'essa y me  
 como por el con my justificación se sirva V. en Justicia de las  
 me a desecha a saluo así en la portion ofendida como en la

96

de my contienda en dicho depósito contra el dicho D. Sebastián

94

de mi demandola por tanto

D. Juan Paredes y D. Juan  
 segun y como tengo pedido que en Justicia  
 Justo Tomarano para el y el

En la Villa de San Diego de la  
Junta de San Diego de la  
El Juno de San Diego de la  
Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman  
En la Villa de San Diego de la  
mubedros del mes de octubre de mill e seiscientos  
y dos años yo el Sr. Don Juan de Guzman  
afaltade Don Juan de Guzman  
no Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
y Guzman

Don Juan de Guzman





